

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

PRORROGA NOMBRAMIENTO A INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

Núm. 27.- Santiago, 6 de febrero de 2009.- Visto:

- a) El DFL. N°222, de 1953.
- b) El decreto ley N°2.203, de 1978.
- c) Los decretos supremos (G) N°s. 35, 61, 109 y 145, de 2008.

D e c r e t o:

Prorrógase hasta la fecha que se señala la designación de las personas que más abajo se indican, como integrantes del Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en calidad de libre designación de S.E. la Presidenta de la República:

- Contraalmirante (R) Sr. Francisco Sanz Soto, hasta el 18 de marzo de 2010.
- General de Brigada (R) Sr. Arturo Merino Fernández, hasta el 31 de enero de 2010.
- Suboficial Mayor (R) Sr. Rodolfo Díaz Puebla, hasta el 16 de marzo de 2010.
- Suboficial Mayor del Ejército (R) Sr. Sergio Maureira Leiva, hasta el 2 de marzo de 2010.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento, Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**MODIFICA NORMA TÉCNICA SOBRE DEFINICIÓN DE ZONAS RURALES E ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO**

(Resolución)

Núm. 36 exenta.- Santiago, 13 de abril de 2009.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 246 y 247 del decreto supremo N°327 del Ministerio de Minería, de 1997, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "D.S. N°327"; en la resolución ministerial exenta N°53, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 23 octubre de 2006, que establece Norma Técnica sobre Definición de Zonas Rurales y Exigencias de Calidad de Servicio; lo informado por la Comisión Nacional de Energía en su Oficio N°1.939, de 17 de noviembre de 2008; y lo prescrito en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que conforme se indica en el Oficio N°1.939, de 17 de noviembre de 2008, de la Comisión Nacional de Energía, con motivo de la fijación de fórmulas tarifarias de distribución para el cuatrienio noviembre 2008 - noviembre 2012, corresponde actualizar las disposiciones establecidas en la resolución ministerial N°53, de 23 de octubre de

2006, de este Ministerio, que establece la Norma Técnica sobre Definición de Zonas Rurales y Exigencias de Calidad de Servicio, suprimiendo lo indicado en su Artículo Transitorio.

R e s u e l v o:

Artículo único: Suprímase el Artículo Transitorio de la resolución ministerial exenta N°53 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 23 de octubre de 2006, que establece la Norma Técnica sobre Definición de Ruralidad y Exigencias de Calidad de Servicio.

Anótese, publíquese y notifíquese a las Empresas Concesionarias de Distribución, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ministerio de Educación**RECTIFICACIÓN**

En la edición del Diario Oficial N°39.328, de fecha 2 de abril de 2009, se publicó el decreto N°442, del 19.08.08, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N°414, de 2006, Educación, que aprueba Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con el error que se salva a continuación:

Reemplácese los cuadros insertos en la página cinco, primera y segunda columna, por los siguientes:

Nivel Sala Cuna

Región	Valor Párvulo-mes \$
XV de Arica y Parinacota	117.118
I de Tarapacá	117.118
II de Antofagasta	114.092
III de Atacama	109.973
IV de Coquimbo	103.968
V de Valparaíso	99.896
VI del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	99.442
VII del Maule	98.923
VIII del Bío-Bío	107.895
IX de La Araucanía	106.016
XIV de Los Ríos	105.537
X de Los Lagos	105.537
XI de Aysén	153.348
XII de Magallanes y la Antártica Chilena	131.917
Metropolitana	99.540

Niveles Medio Menor, Medio Mayor, Transición y Grupos Heterogéneos

Región	Valor Párvulo-mes \$
XV de Arica y Parinacota	55.995
I de Tarapacá	55.995
II de Antofagasta	54.534
III de Atacama	52.741
IV de Coquimbo	50.174
V de Valparaíso	48.084
VI del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	48.159
VII del Maule	53.439
VIII del Bío-Bío	52.573
IX de La Araucanía	57.564
XIV de Los Ríos	51.158
X de Los Lagos	51.158
XI de Aysén	81.362
XII de Magallanes y la Antártica Chilena	63.972
Metropolitana	48.075

Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Agricultura**ESTABLECE "DÍA DE LA COCINA CHILENA"**

Santiago, 3 de marzo de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 23.- Visto: lo dispuesto en el DFL. 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 32°, N°6 de la Constitución Política de la República de Chile, y resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar las actividades agropecuarias del país, y que su acción está encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo.

Que el desarrollo y mejoramiento del sector silvoagropecuario requiere de la participación de todas las personas del sector público como del privado.

Que se ha resuelto establecer el "Día de la Cocina Chilena" para reconocer la historia gastronómica de Chile y la actual alimentación del pueblo chileno.

D e c r e t o:

1.- Establécese el día 15 de abril de cada año como el "Día de la Cocina Chilena".

2.- Cada año, el Ministerio de Agricultura organizará, en conjunto con las asociaciones gremiales y gastronómicas, restaurantes, maestros de cocina, etnias, criadores de animales, campesinos, pescadores, empresas auspiciadoras y otras personas interesadas en la materia, una degustación de Comida de la Cocina Chilena.

3.- La Subsecretaría de Agricultura será la entidad encargada de la coordinación de las actividades.

Anótese, tómesese razón y comuníquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marígen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz V., Subsecretario de Agricultura.

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS QUE INDICA

Santiago, 9 de abril de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 173 exento.- Visto: lo solicitado por el Instituto Nacional de Normalización en su oficio N°3000-0083-09, de fecha 24 de marzo de 2009, y lo dispuesto en los decretos N°456, de 1968, y N°186, de 1994, ambos del Ministerio de Agricultura; en el DFL N°294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

D e c r e t o:

Artículo 1.- Decláranse normas oficiales de la República de Chile las siguientes normas chilenas, con su respectivo código y título de identificación:

NCh1011/2.Of 2008 - Leche y productos lácteos - Muestreo - Parte 2: Productos elaborados.

NCh1678.Of2008 - Leche en polvo, leche en polvo instantánea y productos lácteos en polvo - Determinación de acidez titulable.